

02/09/2013

000538

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN**

SALA 2

RESOLUCIÓN N° 058-2013-OS/TASTEM-S2

Lima, 13 de agosto de 2013.

VISTO:

El Expediente N° 046-09-SHM/E que contiene el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACIÓN MINERA CASTROVIRREYNA S.A., representada por la señora Johanna Luisa Galarza Aliaga, contra la Resolución de Gerencia General N° 19066 de fecha 06 de junio de 2013, mediante la cual se le impuso una multa por incumplir el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, en adelante RSHM.

CONSIDERANDO:

1. Por Resolución N° 19066 de fecha 06 de junio de 2013, la Gerencia General sancionó a la empresa CORPORACIÓN MINERA CASTROVIRREYNA S.A., en adelante CASTROVIRREYNA, con una multa total de 10 (Diez) UIT, de conformidad a lo siguiente:

INFRACCIÓN	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 353-2000- EM/VMM	SANCIÓN
Infracción al artículo 29° del RSHM: Por no realizar estudios de geomecánica y sostenimiento, poniendo énfasis en las labores que presentan mayor riesgo, tales como desprendimiento de rocas y deslizamientos. ²	2.1	10 UIT
MULTA TOTAL		10 UIT

Como antecedentes, debe señalarse lo siguiente:

- a) El 18 de julio de 2009, luego de haber perforado 42 taladros en el frente de la Rampa – 100 Sur, el señor Mauro Crispín Alanya, perforista del jumbo, apagó el jumbo y se dispuso a limpiar el material caído por la perforación que se encontraba junto al hastial izquierdo a unos metros del frente. Cuando su ayudante se encontraba limpiando de espaldas al accidentado, escuchó un

¹ Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM:

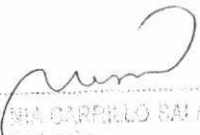
"2. SEGURIDAD MINERA

2.1. Infracciones de las disposiciones establecidas en el TUO, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por D.S. N° 023-92-EM; Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 03-94-EM; D. Ley N° 25763, Ley de Fiscalización por Terceros y su Reglamento aprobado por D.S. N° 012-93-EM y otras normas modificatorias y complementarias, que sean detectadas como consecuencia de la fiscalización, exámenes especiales, inspecciones o peritajes; el monto de la multa será de 10 por cada infracción, hasta un máximo de 100 UIT. En los casos de PPM la multa será de 2 UIT por infracción."

² RSHM:

"Artículo 29°.- Realizar estudios sobre la geología, geomecánica, hidrogeología, estabilidad de taludes, parámetros de diseño, técnicas de explosivos y voladuras, transporte, botaderos, sostenimiento, ventilación, relleno y elaborar sus respectivos reglamentos internos de trabajo para cada uno de los procesos de la actividad minera que desarrollan, poniendo énfasis en las labores que presentan mayor riesgo, tales como desprendimiento de rocas y deslizamientos.

RESOLUCIÓN N° 058-2013-OS/TASTEM-S2


ROSA MARÍA VIRÓN CARRILLO SÁNCHEZ
Fiscalista

ORGANISMO SUPLENTE DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

fuerte sonido y al voltear vio que el señor Crispín había sido aplastado por un banco de roca de la cintura hacia abajo, lo que le causó la muerte.

- b) Posteriormente, los días 23 al 26 de julio de 2009, se realizó la inspección e investigación del accidente fatal del ex trabajador, Mauro Crispín Alanya, ocurrido en la Unidad Minera "Caudalosa Grande, Zona Reliquias"³, de titularidad de CASTROVIRREYNA, realizada por la empresa INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS Y ASOCIADOS E.I.R.L., en adelante la Supervisora Externa.
- c) Mediante Oficio N° 405-2012-OS-GFM⁴ notificado a CASTROVIRREYNA el 25 de setiembre de 2012, se dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador.
- d) CASTROVIRREYNA presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador mediante el escrito de registro N° 201200178644, de fecha 15 de octubre de 2012.

2. Mediante escrito de registro N° 201200178644 de fecha 01 de julio de 2013, CASTROVIRREYNA interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 19066, en atención a los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

CASTROVIRREYNA señala que a efectos de subsanar la imputación del presente procedimiento administrativo sancionador adjuntó a su recurso de apelación, los estudios geomecánicos y de sostenimiento efectuados por el Ing. Luis Maldonado Zorrilla de fecha 25 a 27 de julio de 2009 y por la empresa Consultora SVS Ingenieros S.A.C. de fecha febrero de 2010.

3. Por Memorandum N° GFM-344-2013 recibido el 05 de agosto de 2013, la Gerencia de Fiscalización Minera – GFM remitió al TASTEM el expediente materia de análisis.

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Respecto a la supuesta infracción al artículo 29° del RSHM

4. Con relación a lo sostenido en el numeral 2, corresponde señalar que la supervisión materia del presente procedimiento sancionador se llevó a cabo del 23 de julio al 26 de julio de 2009.

En la referida supervisión se verificó que CASTROVIRREYNA no contaba con estudios de geomecánica y sostenimiento, que resguardasen el riesgo de desprendimiento de rocas y deslizamientos.

³ La Unidad Minera "Caudalosa Grande, Zona Reliquias" se encuentra en el distrito de Santa Ana, provincia de Castrovirreyña y departamento de Huancavelica.

⁴ Mediante Oficio N° 74-2013-OS-GFM de fecha 04 de marzo de 2013 se rectificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a fin de precisar la infracción imputada, así como la sanción a imponerse.

02/09/2013
ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Sobre el particular, constan en el expediente los siguientes documentos de los que se verifica la referida infracción:

- a) El Acta de Medida Cautelar de Paralización de Obras de fecha 24 de julio de 2009, que obra a fojas 179 del expediente, suscrita por el Superintendente General, Ing. Fernando Donaires Munárriz, en la que se dispuso lo siguiente:

HECHOS E INCUMPLIMIENTOS CONSTATADOS	
1	En vista que la labor de la Rampa Negativa 100 S – Nivel 365 de la Unidad Reliquias, ha sido paralizado por el Titular Minero Corporación Minera Castrovirreyna S.A., el estado de control del terreno se encuentra desestabilizado y faltando complementar el estudio geomecánico en concordancia con el art. 29° del D.S. 046-2001-EM, se determina paralizar la labor en sobre guarda de la integridad personal, hasta el cumplimiento al artículo mencionado.

- b) El Acta de Cierre de la Supervisión de fecha 26 de julio de 2009, que obra a fojas 115 a 117 del expediente, la cual fue suscrita por los supervisores designados por el OSINERGMIN y por los representantes de CASTROVIRREYNA, entre los que se encontraban el Superintendente General, el Ing. Fernando Donaires Munárriz; el Superintendente de Mina Reliquias, el Ing. Uliánov Palomino Vallejo y el Superintendente de Seguridad, el Ing. Juan Garnique Salazar. En la misma, se consignó lo siguiente:

**ACCIONES Y MEDIDAS A REALIZAR
(RECOMENDACIONES)**

1. La Corporación Minera Castrovirreyna S.A. deberá complementar el estudio geomecánico para la zona de Reliquias.

RESPONSABLES: Gerencia de Operaciones, Superintendencia General, Superintendente de Mina y Superintendente de Seguridad.

PLAZO: 90 días.

Cabe señalar, que los representantes de la apelante no consignaron observaciones en la referida acta de supervisión ni en la de medida cautelar antes citada.

- c) El Informe de Investigación del Accidente Fatal⁵ de fecha 05 de agosto de 2009, cuya parte pertinente obra a fojas 105 y 106 del expediente. En el citado

⁵ Manifestación del señor José Antonio Salvador Zeta, quien se desempeñaba como asistente de seguridad de la empresa contratista INCIMMET S.A., a fojas 138 del expediente:

"(...)

8. ¿Hay un estudio Geomecánico de la Zona de Reliquias?

No hay un estudio Geomecánico de Reliquias." SIC

Manifestación del Ing. Adolfo Arnaldo Ramos Revilla, quien se desempeñaba como Jefe Geomecánico de la Unidad minera San Genaro de CASTROVIRREYNA, a fojas 139 del expediente:

"(...)

8. ¿Tiene algo más que agregar?

Implementar el departamento geomecánico en la unidad de Reliquias."

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR
Secretaría

documento, se señaló que el área de Geomecánica no contaba con los respectivos estudios geomecánicos de las características de la calidad de la roca y sus diferentes condiciones que un estudio proporciona.

- d) El documento denominado Parámetros de Fiscalización Especial de Seguridad e Higiene Minera, que forma parte del Informe del Accidente Fatal antes citado, obrante a fojas 110 y 111 del expediente, en el que se advierte que la Supervisora Externa señaló lo siguiente:

iv) Chequear incidentes relativos a caída de rocas en labores de desarrolla, estudios Geomecánicos de la rampa negativa 100 S y planos del proyectos.

La empresa contratista minera INCIMMET S.A. no reporta ni investiga incidentes; referente a estudios Geomecánicos la Corporación Minera Castrovirreyna S.A., no cuenta con un Estudio Geomecánico completo pero presentó un informe Técnico preliminar preparado por el Ing. Luis Maldonado y en el elemental Proyecto Rampa 100 Sur que incluye con algunos planos como vista frontal, cámara de carguío y acumulación, plano de cubicación y proyecto de exploración. (Se adjuntó documentos ver Anexo II)* SIC (El subrayado es nuestro)

Por otro lado, si bien la empresa recurrente ha manifestado que subsanó el incumplimiento materia del presente procedimiento toda vez que contaba con dos estudios geomecánicos con los que cumple lo dispuesto en el artículo 29° del RSHM; debe indicarse lo siguiente:

- i) CASTROVIRREYNA presentó un primer informe preliminar denominado "Estudio Geomecánico Unidad Reliquias" mediante escrito de registro N° 1225351 de fecha 31 de agosto de 2009 que obra a fojas 308 del expediente, referido al levantamiento de observaciones del Acta de Supervisión antes citada. En dicho documento, expuso lo que se indica a continuación:

ACCIONES REALIZADAS

Se realizó un estudio geomecánico de la Rampa Huascaminas 100 S y 100 E, de la Unidad de Reliquias, por el Ing. Luis Maldonado Zorrilla, Geólogo-Geotécnico, CIP 33875.

El estudio Geomecánico, ver en Anexo N° 1.

CUMPLIMIENTO = 100%

Manifestación del Ing. Jimmy Antony Quipuscoa Salazar, residente de la empresa contratista INCIMMET S.A., a fojas 140 del expediente:

"(...)

5. ¿Cuentan ustedes con estudio geomecánico y apoyo de técnico profesional?

No, ni apoyo técnico profesional geomecánico."

Manifestación del señor Rafael Condori Orihuela, quien se desempeñaba como capataz de la empresa contratista INCIMMET S.A., fojas 141 del expediente:

"(...)

9.- ¿Crees que este accidente se pudo evitar?

Si, teniendo el mayor estudio de las rocas con un geomecánico que nos hubiera orientado mejor y se hubiera puesto el sostenimiento adecuado." SIC

00540

02/09/2013
ROSA MARÍA VIRGINIA CARRILLO SAI AZAR
TASTEM

El estudio antes citado se realizó del 25 al 27 de julio de 2009.

- ii) Asimismo, la recurrente presentó el Informe Final denominado "Estudio Geomecánico de la U.E.A. Mina Reliquias" que adjuntó a su recurso de apelación, elaborado en febrero de 2010.

Sobre el particular, debe señalarse que en ambos casos los estudios presentados son posteriores al 18 de julio de 2009, fecha en que se produjo el accidente fatal. Además, el primer documento presentado no es completo pues se trata de un informe preliminar.

En ese sentido, el hecho que con posterioridad a la visita de supervisión se haya efectuado el estudio geomecánico requerido, no exime a CASTROVIRREYNA de su responsabilidad en la comisión del ilícito administrativo, en aplicación de lo establecido en el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD.⁶

Por lo tanto, en virtud de los documentos antes citados, la Supervisora Externa verificó que CASTROVIRREYNA no contaba con un estudio geomecánico de la Rampa Huascaminas 100 Sur, tal como lo exige el artículo 29° del RSHM.

De acuerdo a lo expuesto, para determinar la comisión de la infracción imputada, no sólo se ha tomado en cuenta el Informe de la Supervisora Externa, sino también la documentación que la propia recurrente adjuntó a su Informe de Investigación del Accidente Fatal conforme se ha detallado en los párrafos anteriores.

En consecuencia, al haberse constatado, de manera objetiva y con base en las pruebas antes señaladas, el incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 29° del RSHM corresponde desestimar lo argumentado en el recurso de apelación.

De conformidad con el artículo 19° numeral 1 del Reglamento de los Órganos Resolutivos del OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 067-2008-OS/CD, el artículo 2° de la Resolución N° 176-2010-OS/CD y toda vez que no obra en el expediente administrativo mandato judicial alguno al que este Tribunal deba dar cumplimiento.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la empresa CORPORACIÓN MINERA CASTROVIRREYNA S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 19066 de fecha 06 de junio de 2013; y **CONFIRMAR** dicha resolución en todos sus extremos.

⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN:

"Artículo 8°.- Verificación de la infracción

La verificación del cese de la infracción no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable, salvo los supuestos contemplados en los artículos 32° y 35° del presente Reglamento."

RESOLUCIÓN N° 058-2013-OS/TASTEM-S2

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Secretaria

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Artículo 2°.- Declarar agotada la vía administrativa.

Con la intervención de los señores vocales: Juan Carlos Mejía Cornejo y Alfredo Juan Carlos Dammert Lira.



JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
PRESIDENTE

El voto en discordia de la señora Vocal María Timmy Mercedes Chappuis Cardich es el siguiente:

Mi voto es por la NULIDAD por las series deficiencias en el proceso de supervisión del accidente fatal del señor Mauro Crispin, en la elaboración del Procedimiento Administrativo Sancionador, y en el acopio de material probatorio (entrevistas, análisis).

Según el expediente las Causas Inmediatas del accidente fatal del Sr. Mauro Crispin fue: a) El trabajador no evaluó eficientemente la posibilidad de desprendimiento de rocas; b) Terreno con condiciones críticas de estabilidad y un sostenimiento inadecuado, por su aplicación incorrecta de los Split Sets paralelos a las fallas debilitando el techo y axiales.

Se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador, el 25 de Setiembre del 2012, por incumplimiento del artículo 29° del RSHM: "Realizar estudios (...) poniendo énfasis en las labores que presentan mayor riesgo, tales como desprendimiento de rocas (...)". Técnicamente esto es cuestionable porque para cualquier tipo de roca, incluso las competentes, es peligroso laborar cerca al frente recién volado.

Sin embargo la supervisión no ha tomado en cuenta los siguientes incumplimientos que se observan en el expediente:

- me*
- a) La fiscalización no ha determinado que el trabajador había sido informado de los riesgos existentes en la labor que iba a realizar (artículo 35°, inc. b) y que durante la capacitación que recibió se le advirtió que podía "retirarse de cualquier sector...cuando haya un peligro grave para su seguridad...";
 - b) Artículo 24°, inc. I "Controlar en forma oportuna los riesgos originados por condiciones o actos subestándar (...);"
 - c) Artículo 46°, "Los administradores tienen que estar comprometidos a proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable (...);"
 - d) Artículo 50° "La gestión y establecimiento del Programa Anual de Seguridad e Higiene Minera deberá contener metas cuantificables cuyos resultados permitirán apreciar su progreso o deterioro. Una de esas metas será reducir permanentemente los índices de frecuencia y severidad (...);"

0541

- e) Artículo 77°, "El titular de la actividad minera deberá constantemente identificar los peligros y evaluar los riesgos";
- f) Artículo 104°, "Los Supervisores están obligados a realizar inspecciones diarias a todas las áreas de trabajo e impartir las medidas pertinentes de seguridad a sus trabajadores";
- g) Artículo 107°, "En las inspecciones generales de las zonas de trabajo (...) A diario: 1. Zonas de alto riesgo";
- h) Artículo 181°, "Para el desatado de rocas sueltas en cada labor, no debe faltar un juego de dos barretillas como mínimo (...)";
- i) Artículo 187°, "Siendo el desprendimiento de rocas sueltas, principal causa de accidentes en las minas, se instruirá y obligará al personal (...) a) inspeccionar las labores (...), b) Desatar todas las rocas sueltas (...)";
- j) Artículo 188°, "En los lugares en que las obras mineras pongan en peligro la estabilidad de las labores, será obligatorio instalar y mantener un sostenimiento apropiado y realizar revestimientos necesarios";
- k) Artículo 189°, "Cuando en el avance de aberturas mineras horizontales (...) se encuentren rocas incompetentes se procederá a su fortificación o revestimiento inmediato antes de continuar las perforaciones de la labor en avance"; y
- l) Artículo 226°, "En todo trabajo de perforación y voladura (...) k) Durante el proceso de perforación el perforista y su ayudante están en la obligación de verificar constantemente la existencia de rocas sueltas para eliminarlos".

Además la investigación ha sido llevada en forma incompleta y no ha cumplido con el artículo 127° del RSHM, en el que se señala: "En caso de accidentes fatales (...) a) La investigación será con la participación y escuchando las declaraciones en forma individual y privada: 1. Del Ejecutivo del más alto nivel de la empresa (...)"

De acuerdo al artículo 128° del RSHM, en el caso de accidentes fatales la autoridad (Gerencia de Fiscalización Minera y OSINERGMIN) en base a la evaluación del informe de investigación, resolverá las acciones pertinentes a fin de evitar la recurrencia de los mismos y las sanciones a que hubiera lugar.

Sin embargo en la mencionada mina siguieron ocurriendo accidentes fatales: Santiago Huincho (10.06.2010), Pablo Soto (05.08.2010), Rodrigo Canales (09.09.2012), y Wilder Callupe (08.03.2013). La mina reinició actividades en el 2009.


MARÍA TIMMY MERCEDES CHAPPUIS CARDICH
Vocal

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Nro «osinúmero»
Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1029

000542

Expediente N°: 046-09-SHM/E

Destinatario : CORPORACION MINERA CASTROVIRREYNA S.A.
Domicilio : Calle Tomás Ramsey N° 912 - MAGDALENA DEL MAR
Entidad : OSINERGMIN
Dependencia : SALA 2 – TASTEM - STOR
Domicilio Entidad : Av. Javier Prado Oeste N° 270 – SAN ISIDRO
Materia / Procedimiento : Accidente fatal
Nro. de documento : Res. 058-2013-OS/TASTEM-S2
Fecha : 13/08/2013
Nro. de pag. : 07

MARCA CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:

El acto notificado entra en vigencia:

Desde la fecha de emisión ()
Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) ()
Desde el día hábil siguiente de notificación (X)
Desde la fecha indicada en la resolución ()
El acto notificado agota la vía administrativa (X) SI () NO

RECURSO QUE PROCEDEN:

Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió () SI (X) NO
Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico () SI (X) NO

Los Recursos Administrativos descritos sólo se podrán interponer dentro de los 15 días hábiles consecutivos, contados desde el día siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo

Nombre del receptor _____
Documento de Identidad _____
Relación con el destinatario _____

Fecha 3/8/13
Hora 12:30

FIRMA DEL QUE RECIBE _____

MOTIVO DE LA DEVOLUCION :
Mudó de domicilio (X)
Domicilio errado o inexistente ()

MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA
Se negó a recibir () o firmar ()

Y sello (de ser empresa) _____

Ausencia primera notificación ()
Ausencia segunda notificación ()

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO
Nro. Medidor agua () o luz () _____
Material y color de la fachada _____
Material y color de la puerta _____
Otros datos. _____

DATOS DE NOTIFICADOR
Nombres y apellidos: RICARDO LOZANO
DNI. 10345208
Firma del notificador. _____

Observaciones. _____

SE Mudo .A
 SANTIAGO .
 Indica nombre
 local y
 Inmueble nueva

ENTREGADOS		1RA.	2DA.	3RA.
TECHAS	12:30	☒	☐	☐
NUMERO	123	☐	☐	☐
REF. INMUEBLE	☒ CASA	☐	☐	☐
	☐ PTA. REJA	☐	☐	☐
COL. DE	123	☐	☐	☐
NUM. ELECTRICO	123	☐	☐	☐
COD. MENSAJERO	123	☐	☐	☐
FIRMA				

RICHARDO A. LOZANO PAREDES
 10345208

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Nro «osinúmero»
Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1029

Expediente N° 046-09-SHM/E

Destinatario : CORPORACION MINERA CASTROVIRREYNA S.A.
Domicilio : Av. Conquistadores N° 1041, 3° Piso – SAN ISIDRO
Entidad : OSINERGMIN
Dependencia : SALA 2 – TASTEM - STOR
Domicilio Entidad : Av. Javier Prado Oeste N° 270 – SAN ISIDRO
Materia / Procedimiento : Accidente fatal
Nro. de documento : Res. 058-2013-OS/TASTEM-S2
Fecha : 13/08/2013
Nro. de pag. : 07



MARCA CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:

El acto notificado entra en vigencia:

Desde la fecha de emisión ()
Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) ()
Desde el día hábil siguiente de notificación (X)
Desde la fecha indicada en la resolución ()
El acto notificado agota la vía administrativa (X) SI () NO

RECURSO QUE PROCEDEN:

Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió () SI (X) NO
Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico () SI (X) NO

Los Recursos Administrativos descritos sólo se podrán interponer dentro de los 15 días hábiles consecutivos, contados desde el día siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo

Nombre del receptor no da
Documento de Identidad _____
Relación con el destinatario _____

Fecha
Hora

FIRMA DEL QUE RECIBE

Y sello (de ser empresa) _____

MOTIVO DE LA DEVOLUCION:
Mudó de domicilio ()
Domicilio errado o inexistente ()

MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA
Se negó a recibir () o firmar ()

Ausencia primera notificación ()
Ausencia segunda notificación ()

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO
Nro. Medidor agua () o luz () _____
Material y color de la fachada _____
Material y color de la puerta _____
Otros datos. _____

Observaciones.

DATOS DE NOTIFICADOR
Nombres y apellidos: PAUL EGO GUESSA
DNI: 71658112
Firma del notificador. [Firma]